

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

21.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 02090 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl.9), requiérase al pagador de la Secretaría de Educación de Girardot, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 3238 de diciembre 11 de 2019. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. Oficiese.

De otro lado, oficiese a E.P.S. Salud Total S.A., ARL Colpatria S.A. y a Pensión y Cesantías Protección S.A, para que informen a este despacho si dentro de sus bases de datos conocen bajo qué tipo de afiliación se encuentra el aquí demandado, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Por anotación en estado n.º 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

34.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 02090 00

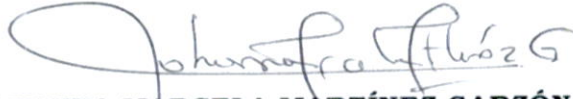
Vista la liquidación del crédito obrante a folio 32, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$9.321.098,42.

Ahora bien, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 73 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR